

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 06 – 96 - MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Trujillo, en sesión de fecha 10 de octubre de 1996; y, considerando:

Que, el consumo de licores, principalmente aquellos de elaboración informal y alto contenido alcohólico se viene extendiendo peligrosamente en la población, especialmente en el sector juvenil, lo que torna necesario buscar adecuadas soluciones;

Que, el consumo excesivo y habitual de bebidas alcohólicas conduce al alcoholismo, enfermedad de irreversibles efectos físicos que deteriora el tejido hepático (cirrosis) y el área psíquica (dependencia); creando negativos hábitos morales y sociales, que dan lugar a actitudes de imitación en niños y jóvenes.

Que, estas conductas antisociales reflejan en públicos y cuestionables comportamientos, muchas veces se convierten en hechos delictuales atentando obviamente contra la tranquilidad y la seguridad pública;

Que, es función de la Municipalidad realizar programas de prevención y control dirigidos a preservar la salud, moral y buenas costumbres en el ámbito de su jurisdicción con la finalidad de evitar el alcoholismo y la drogadicción;

Que, en política de salud la Municipalidad Provincial de Trujillo, tiene plenamente definidos sus objetivos, siendo uno de ellos velar por el bienestar de los vecinos, salvaguardando y promoviendo buenos hábitos y costumbres, estableciendo para ello procedimientos que permitan corregir irregularidades que atenten precisamente contra la salud, moral y buenas costumbres;

Que, es necesario normar el expendio de bebidas alcohólicas, limitándolo a establecimientos autorizados expresamente para tal fin y evitando su consumo por parte de niños y adolescentes, combatiendo de esta manera una negativa actividad comercial que tiende a agudizar la problemática social; tomando a la vez medidas más severas, en salvaguarda de la salud física y psíquica de la población, especialmente de la niñez y juventud.

De conformidad con los artículo 7º, 8º y 10º de la Constitución Política del Perú, el Código del Niño y Adolescente; el Código Sanitario, D. L. 17505; el artículo 65º inc. 16 y artículo 66º inc. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás pertinentes;

Con el voto unánime de los Srs. Miembros del Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA EL EXPENDIO Y CONSUNO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO

Artículo 1º.-Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza rigen las siguientes definiciones:

BEBIDAS ALCOHOLICAS: Todo tipo de cervezas, vinos, rones, piscos, licores en general y otras bebidas alcohólicas que cuenten o no con la respectiva autorización sanitaria y tragos preparados en base a éstos.

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: Todo tipo de restaurantes, bares, cantinas, tiendas de abarrotes, bodegas, salones de té, cafeterías, fuentes de soda, heladerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas, salones de baile, salsódromos, peñas, recreos, café-teatros. centros nocturnos, cabarets, discotecas, boites, casinos, salas de bingo, y en general cualquier negocio donde se expendan bebidas alcohólicas.

ESTABLECIMIENTOS NO COMERCIALES: Centros particulares, comunales, vecinales, provinciales y/o departamentales, así como centros culturales, deportivos y sociales, clubes y/o similares donde se expendan bebidas alcohólicas a sus concurrentes, sean socios o no.

RECINTOS PUBLICOS: Estadios, coliseos y lozas deportivas, auditorios, cines, y en general todo local que albergue público concurrente a dichos escenarios.

PLAYAS: Todas las áreas adyacentes al mar destinadas a la recreación pública.

VIA PUBLICA: Todas las áreas distintas a la propiedad privada.

UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente en el momento de cometida la infracción.

PROHIBICIONES

Artículo 2º Se prohíbe terminantemente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas que no cuenten con Autorización Sanitaria, el expendio y consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en las playas, en los recintos públicos, así como en el interior de los vehículos. Igualmente se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 3º No está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en bodegas, tiendas de abarrotes, heladerías, panaderías, pastelerías, dulcerías, licorerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas, y en cualquier otro establecimiento no autorizado.

Artículo 4º No está permitido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas después de las 23 horas, salvo en aquellos negocios autorizados que cuenten con Licencia Especial.

Artículo 5º Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas consumirse dentro del local, tomarán las precauciones necesarias para que el consumo sólo se haga en el interior del establecimiento, bajo responsabilidad de su conductor.

Artículo 6º En los recintos públicos sólo se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas con motivo de celebraciones institucionales y en casos especiales, debiendo contar con autorización expresa de la autoridad municipal; quedando prohibido alquilar dichos locales para tal fin solidarizándose con el espíritu de esta Ordenanza, bajo responsabilidad de su representante legal.

SANCIONES

Artículo 7º El establecimiento y/o persona que comercialice bebidas alcohólicas que carezcan de Autorización Sanitaria será sancionado con multa equivalente a 1 UIT, bajo apercibimiento de cierre temporal y denuncia ante la autoridad competente por delito contra la salud en caso de reincidencia.

Artículo 8º Se considera infractor por el expendio de bebidas alcohólicas al conductor directo del establecimiento comercial que carezca de la Licencia Municipal para tal fin, o al que contando con ella lo haga en hora prohibida, o al que consienta su consumo en la fachada de su local; siendo sancionado con el 20% de la UIT, bajo apercibimiento de cierre temporal en caso de reincidencia.

Artículo 9º Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o que les permitan el consumo en su local, serán multados con el equivalente a 2 UIT, en caso de reincidencia se harán acreedores al doble de la multa anteriormente impuesta y a la clausura y cancelación de la licencia de funcionamiento si fuera el caso, sin perjuicio de ser denunciados a la autoridad competente por delito contra la salud.

Artículo 10º Los menores de edad que se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas, o en estado de ebriedad, serán conducidos por la autoridad policial a la delegación más cercana, dándose cuenta inmediatamente a sus padres o familiares y al Juez del Niño y del Adolescente para los fines ley. El familiar que sea responsable del cuidado del menor de edad, se hará acreedor a una multa equivalente al 10% de la UIT en caso de reincidencia comprobada.

Artículo 11º Cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realice dentro de un vehículo estacionado o circulando en la vía pública, se procederá al internamiento del mismo en el Depósito Oficial de Vehículos, contando de ser necesario con el apoyo de las grúas oficiales, y sólo podrá ser retirado por su propietario previo pago de una multa equivalente a 20% de la UIT, así mismo se aplicarán las sanciones contempladas en el Código de Tránsito. Sin perjuicio de las multas que se apliquen, la Municipalidad denunciará a los infractores ante la Delegación Policial del sector por la comisión de falta contra las buenas costumbres.

Artículo 12º La reincidencia por parte de un establecimiento comercial, será sancionada con el cierre por 30 días además de una multa equivalente al doble de la anteriormente impuesta.

La apertura del establecimiento por parte del infractor dentro del lapso de cierre temporal, dará lugar a la clausura definitiva y a la cancelación de la licencia de funcionamiento, sin Perjuicio de la denuncia por delito de violencia y resistencia a la autoridad.

Artículo 13º Los establecimientos que cometan una tercera infracción, serán sancionados con la clausura definitiva y la cancelación de la Licencia de Funcionamiento.

El incumplimiento de la sanción de clausura definitiva por parte del establecimiento infractor,- dará lugar a la denuncia por delito de violencia y resistencia a la autoridad.

Artículo 14º Los establecimientos no comerciales que infrinjan el presente reglamento, serán sancionados con una, multa equivalente al 50% de la UIT; sancionándose al reincidente con el doble de la multa anteriormente impuesta sin perjuicio de ser denunciado por delito de violencia y resistencia a la autoridad.

Artículo 15º Las bebidas alcohólicas que carezcan de autorización sanitaria, así como las que sean objeto de comercialización o consumo en la vía pública, serán inmediatamente decomisados por la autoridad que intervenga en el acto.

Artículo 16º La Policía Nacional es la autoridad competente para hacer cumplir la presente Ordenanza cuando se trate del expendio y consumo de licor por menores de edad y/o en la vía pública, o en el interior de los vehículos. Igualmente, la Policía Nacional prestará las garantías necesarias a la Autoridad Municipal, Juntas Vecinales, Comités de Autodefensa y a la ciudadanía en general para lograr el fiel cumplimiento de la presente norma.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA DE ACUERDO A LEY.

Dado en Trujillo a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventiseis.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE